

el Tratado de Maastricht, de un lado, y la que se inicia con el Tratado de Ámsterdam, de otro (capítulos 1 y 2 respectivamente). La misma autora nos ofrece en el capítulo 3 un análisis del estatuto jurídico de la Unión en que se analizan sus valores y objetivos y se incluye una descripción del estatuto de Estado miembro.

Rosana Garcian día es la encargada de examinar el tema de las competencias. Para ello propone la clásica tipología basada en el tipo de relación entre las competencias de la Unión y las competencias estatales, que es la que se utiliza en el art. 4 del Tratado sobre el funcionamiento de la Unión. Es una exposición muy clara y didáctica en la que acertadamente se incluye la descripción del principio de atribución de competencias, así como otros principios que modulan el ejercicio de las competencias de la Unión, con especial referencia al principio de subsidiariedad, y de la cooperación reforzada.

En los capítulos 5 a 7, Cesáreo Gutiérrez Espada, analiza las instituciones de la Unión. El conjunto de prácticas propuesto es particularmente acertado. Llama la atención que el análisis del Tribunal de Justicia de la Unión se remita al capítulo 11, escrito por Rosana Garcian día, que integra la parte dedicada al estudio del sistema jurisdiccional. Quizás habría sido más claro sistemáticamente incluir el análisis del sistema jurisdiccional en un capítulo dentro del bloque institucional.

En los capítulos 8-10 Juan Jorge Piernas nos ofrece el análisis del ordenamiento jurídico de la Unión, incluyendo

el examen de las relaciones con el Derecho español.

Uno de los aspectos más novedosos del manual objeto de esta reseña es la inclusión de una parte dedicada al estudio del Derecho material, para lo que se propone analizar tres ámbitos de actuación de la Unión: mercado interior, espacio de libertad, seguridad y justicia y la acción exterior de la Unión. Es una selección que permite perfectamente percibir las diferencias entre los ámbitos de integración y los de mera cooperación intergubernamental.

Finalmente el libro se cierra con un capítulo destinado al estudio de la ciudadanía de la Unión y del estatuto jurídico asociado a la misma, escrito por María José Cervell. El título de esta parte, «La UE y nosotros, los ciudadanos de a pie», nos invita a reflexionar sobre lo que significa la Unión para nosotros, los ciudadanos. Sin duda, la lectura de este manual es un buen modo de pensar sobre ello, sobre todo al final del mismo, después de haber adquirido nociones básicas y no tan básicas sobre la Unión y su Derecho.

En definitiva, estamos ante un libro que será de gran utilidad para todos aquellos que tengan que impartir o cursar la asignatura de Derecho de la Unión Europea y para cualquier persona que esté interesada en saber un poco más sobre la situación actual de esa comunidad de Derecho en crisis que es hoy la Unión Europea.

Alicia CEBADA ROMERO

Universidad Carlos III de Madrid

PÉREZ GONZÁLEZ, C., *Migraciones irregulares y Derecho Internacional - Gestión de flujos migratorios, devolución de extranjeros en situación administrativa irregular y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, 243 pp.

Esta obra publicada por Tirant Lo Blanch está prologada por el Prof. Fernando Mariño Menéndez. Sorprende, por

extraordinario, que el Prof. Mariño haga su introducción desde su extremada sensibilidad hacia la situación humana de

los migrantes forzados. No porque no se conozca esa sensibilidad sino porque no es normal que un prologuista utilice, incluso, la buena literatura para retratar un problema tan sombrío como los límites del Derecho para abordar este problema de la inmigración irregular. Ahora bien, el rigor con el que nos presenta la obra no es más que un aperitivo de lo que luego tratará la Profesora Carmen Pérez González.

Ella deja claro, desde el principio, la inexistencia de un derecho humano a elegir la residencia en un Estado distinto del suyo. La recepción de extranjeros en un Estado es una competencia exclusiva del propio Estado, siempre que ello no suponga la violencia conexas de algún derecho fundamental protegido por las normas internacionales.

Por tanto, no nos engaña ni se engaña. Parte, con precisión, de una realidad jurídica que la ha podido determinar.

Esto podría pasar factura metodológica a la autora porque se parte del principio de competencia exclusiva estatal en la regulación de los requisitos de entrada, permanencia y salida de los extranjeros hacia o desde un territorio que no es el de su nacionalidad.

En efecto, la Profesora Pérez González plantea la hipótesis de la existencia de un Derecho internacional de las migraciones, como ella misma lo llama, o para ser más exacto, un incipiente Derecho internacional de las migraciones.

Ella lo tiene claro: no sólo hay regulación convencional para el ejercicio del derecho migrante, sea bilateral o multilateral, sino principios y normas generales y principios y normas especiales.

Particularmente, la Profesora Pérez González se siente atraída por la devolución de los inmigrantes. Es en este campo donde analiza el marco jurídico-internacional de forma cruzada, es decir, teniendo en cuenta todos esos principios generales (por ejemplo, el *non refoulement*), principios comunes de derechos

humanos (malos tratos...), *lex specialis* (refugiados...), normas convencionales (acuerdos de repatriación...) o normas de la UE (tratados mixtos, Derecho de la UE...), incluso actos unilaterales de los Estados (normas internas de autorregulación...).

El libro está estructurado en tres capítulos, aunque en mi opinión se podría haber diseñado al modo francés o cartesiano, con dos únicas partes. La primera es una aproximación a la regulación general del Derecho internacional del fenómeno migratorio.

El segundo capítulo se adentra en la situación específica de los límites jurídicos aplicables a la devolución forzosa. Este es el verdadero meollo que le preocupa, aunque a veces hace incursiones colaterales a otras cuestiones.

El último capítulo le sirve para analizar la normativa general europea en relación con dos problemas, la lucha contra la inmigración ilegal, fundamentalmente con el sistema de gestión y vigilancia de fronteras marítimas y con la llamada Directiva de retorno.

En el capítulo primero es donde ella se pregunta si existe un Derecho internacional de las migraciones. Parte, obviamente, de la hipótesis inicial de esta existencia y para ello traza su metodología en el análisis de la cooperación multilateral, de la propia existencia de organizaciones internacionales gubernamentales que regulan derechos migratorios, de las normas existentes en materia de derechos humanos que limitan las competencias de los Estados en la expulsión, devolución, etc. de los migrantes irregulares, de las normas específicas de algunos colectivos, como los trabajadores migrantes en el marco de la OIT, las víctimas de las tratas de seres humanos, los menores no acompañados, las mujeres víctimas de violencia de género y la reagrupación familiar.

Es verdad que, quizás, no están todos los que son ni son todos los que están,

pero, desde el punto de vista del análisis, los que menciona están bien desarrollados y le sirven de base para confirmar su hipótesis y llegar a conclusiones correctas.

En cuanto a la devolución forzosa, analiza los principios generales aplicables, como el principio de *non refoulement*, que lo hace de una forma preciosa. Va introduciéndose lentamente en el análisis de este principio, alejándose del fácil argumento de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto del Refugiado de 1951 y adentrándose en los vericuetos de la red de normas convencionales y de jurisprudencia que refuerzan el contenido del principio y su dimensión de principio general, no sólo aplicable a algunos colectivos. Otros principios analizados son el de no discriminación, de proporcionalidad, de respeto a la vida de familia y el de prohibición de la arbitrariedad. En todos ellos tiene en cuenta no sólo el marco teórico de los principios, sino la aplicación de los mismos, bien por la práctica de los Estados, por la formulación de las Organizaciones Internacionales o por la jurisprudencia internacional.

Hace un pequeño comentario sobre los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional respecto al alcance, contenido y límites del derecho del Estado a devolver a los extranjeros en situación irregular. Me ha sabido a poco y, quizás, en exceso descriptivo sin haberse mojado convincentemente. Me hubiera gustado un poco más de profundidad en sus comentarios.

El tercer capítulo podría haberse integrado en el segundo y hubiera queda-

do más redondo, desde el punto de vista del Derecho internacional de las migraciones. Al fin y al cabo, la UE no deja de ser una Organización Internacional, muy cualificada pero de naturaleza internacional, que dispone de normas *ad intra* y *ad extra*. Quizás ha faltado análisis de esta última parte. Sin embargo, son opciones de la autora y para nada empaña la calidad de la obra.

Las conclusiones que pueden considerarse como tales, son coherentes con el análisis, la metodología y las fuentes utilizadas, aunque debo decir que algunas de ellas son más bien resúmenes, incluso con citas de autores o apoyos jurisprudenciales.

Estamos, pues, hablando de una obra rica e importante, que puede servir para recibir luz a todos los que nos dedicamos a este apasionante sector jurídico de la inmigración. Sus análisis resultarán muy útiles para comprender la realidad internacional de este incipiente Derecho internacional de las migraciones. La Profesora Pérez González y su maestro, el profesor Mariño, pueden estar orgullosos del resultado de esta monografía, de difícil argumentación pero que ha sido elaborada con certera maestría, por los conocimientos generales profundos que le han ayudado a su fundamentación y por las incursiones realizadas en el Derecho sectorial que ha contribuido a cerrar unas conclusiones de alto valor científico.

Pablo Antonio FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
Catedrático de la Universidad de Sevilla

REY CANTOR, E., *Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos*, México, Editorial Porrúa-Instituto mexicano de Derecho procesal constitucional, 2008, 204 pp.

Nos encontramos ante una obra excelente sobre un tema novedoso en el Derecho internacional de los derechos humanos, como es el denominado con-

trol de convencionalidad de las leyes. El autor, Prof. Ernesto Rey Cantor, es un insigne profesor colombiano que nos tiene acostumbrados a la calidad de sus obras